

RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 358/2024

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Itzel Soledad Castillo Almanza, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	16190 y 16569

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación y personalidad.

Vistos los escritos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación 81/2025-CA, que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se le reconoce personalidad como representante del Poder Legislativo local, en virtud de que adjuntó el decreto por el que se integra la Mesa Directiva del Congreso y se nombra a la promovente como su Presidenta¹.

II. Admisión.

Con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de reclamación contra el acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y con fundamento en el artículo 60, fracción I, inciso c, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

(...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 358/2024

veinticinco, mediante el cual se admitió a trámite la controversia constitucional.

III. Oportunidad.

El auto impugnado se notificó por oficio a la recurrente el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco y surtió efectos el veintisiete siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintiocho de agosto al tres de septiembre del año en curso.

Por tanto, si el escrito de interposición del recurso se depositó en las oficinas de correos de la localidad el tres de septiembre de dos mil veinticinco, se concluye que su presentación es oportuna, de conformidad con los artículos 8 y 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, como se advierte del siguiente calendario:

AGOSTO 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		26 Notificación por oficio	27 Surtió efectos	28 <u>Día 1</u>	29 <u>Día 2</u>	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1 <u>Día 3</u>	2 <u>Día 4</u>	3 <u>Día 5</u> Venció el plazo			

IV. Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53, en relación con el 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia del escrito de interposición del recurso, así como del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, manifiesten lo que a su interés o representación

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 358/2024**

corresponda.

V. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la promovente designa como delegados a las personas que refiere y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que la promovente y delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte recurrente vía electrónica.

VII. Turno.

De conformidad con los numerales 20, fracción II³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **SÉPTIMO**, párrafos primero y segundo, fracción VII, párrafo primero⁴ del Acuerdo General **1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en la sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce⁵, **túrnese** este expediente a la **Ministra María Estela Ríos González**, quien actuará como

³ **Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Séptimo. Turno a ponencias.** El turno de los asuntos se realizará mediante un sistema automatizado, conforme al orden cronológico de ingreso y a la votación obtenida, para garantizar que entre las Ministras y Ministros se distribuyan en forma equilibrada en cantidad y en categoría de asunto, de modo tal que se les turne para resolución el mismo número de cada uno de los asuntos de la competencia de la SCJN. La asignación de turnos a cada ponencia se publicará semanalmente en los medios electrónicos oficiales.

Excepcionalmente se realizará el turno de los asuntos de manera relacionada cuando, al ser registrados, el sistema automatizado de turno arroje un antecedente que lo vincule con otro y esta circunstancia sea verificada por el área correspondiente. Se estará frente a un asunto relacionado en los siguientes casos: (...).

VII. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Los supuestos a que refieren las fracciones V, VI y VII antes referidos, se turnarán por quien presida, a la Ministra o Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato a quién hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. (...).

⁵ En la sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, el entonces Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por unanimidad de votos, que en el supuesto en que los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo ministro instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, deberán turnarse al mismo ministro o ministra.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 358/2024**

ponente en este asunto.

Lo anterior, toda vez que el acuerdo impugnado es sustancialmente idéntico a los recurridos en los recursos de reclamación **74/2025, 75/2025, 76/2025, 77/2025, 78/2025, 79/2025 y 80/2025**, interpuestos por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dictados por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la admisión de la demanda de controversia constitucional respecto de acuerdos legislativos de contenido similar.

VIII. Copia certificada.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **81/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **358/2024**, interpuesto por el **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T22:04:13Z / 20/09/2025T16:04:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		81 2d c8 02 9c 85 1f 5a 01 bf 48 b8 68 66 12 4d a7 0c f5 7d 8d e2 0a 5b 34 25 3d f6 d2 b7 08 76 1f e0 6e 75 ca 1c f1 45 f6 71 49 28 5c 07 cc ee 93 f5 38 2d 04 c2 b1 58 c0 06 ad 72 9c ff b5 7d 2e 5e 7b 6f bd 09 c8 d9 c9 6b 67 09 24 99 7e e0 63 8e 3b a5 c3 3f eb 24 08 96 b4 8a b7 0c da 79 74 68 fc 36 ed 45 36 34 99 3f b0 88 9f c6 da 9a 12 2b a7 ef 58 1d 8f 58 7d c0 1b f6 cf 10 57 c3 66 ba 38 7a df 92 73 dd db 42 70 55 9d ef 00 f6 8a 9d fb f4 45 e7 5b 4e 7d d9 38 11 d7 e6 bb 17 96 13 d2 59 b0 3e cd ce 5e c6 c9 9d dd 07 23 a7 8c 31 ff 9d 39 4b 3b 50 6c 4f cb 86 72 b4 ca c7 24 bd 5c 61 f3 c7 6c fe 00 21 97 6b b5 d0 4a e8 58 17 2f 8a ee 01 19 e4 bd 5c 55 c3 e3 bf f1 b3 f1 28 41 03 fd 02 a5 94 57 25 d3 bb 7b f0 79 d8 42 5d b7 be 08 38 14 a5 b7 97 95 28 ac a3 f2 0a ee 9e 88 40 16 2e 60 0e 6d 47 7d 28 ad ba 50 cb 78 86 0e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T22:04:13Z / 20/09/2025T16:04:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T22:04:13Z / 20/09/2025T16:04:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	485165			
	Datos estampillados	F81AD8A4DFA2F54E9BA10FDB96CA1C6094D17805BBD35F0F91C0641FA03C266A861E			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T01:16:03Z / 19/09/2025T19:16:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		84 77 49 fb 99 07 dc 28 d6 76 5b c9 44 31 4a 20 c7 43 61 1c a2 93 6a d0 61 0b 14 1c f2 85 15 65 e0 84 9d 81 c1 42 9e 6e 1c b5 a8 a2 e7 3b aa 81 76 bf ee 06 b9 85 4c 25 5d 4e 88 86 1e ee a6 d5 4d 4b b6 bb 8f bf 6d 5e 47 a0 a2 12 0b af a4 bd d8 9e 60 38 02 57 92 45 a0 f3 92 89 f9 6e 9b a2 14 f1 4e 76 a4 4a 04 cf 1e a0 fd e4 d7 5e b1 ac 6c d6 fe e7 9e 8b 0e b9 cb 87 54 f8 9c d8 dc d1 90 78 1a 55 c2 9d 5a eb 62 b0 6a 1d 12 e6 80 09 16 e0 1d 59 6b b9 cd 33 e7 df 6c b8 3c 5c 8c 1f e7 4c 01 69 da 5c 1d 79 a8 c5 85 6a cb 8b 9c b6 96 f6 4c 26 5a d8 d4 83 91 59 b7 62 8c f5 ea b4 55 4d ae 30 39 ff 9a 05 66 4a 7c d4 35 f5 ae a0 f1 e2 64 8e e2 bd 5b da 03 c2 27 ed af 83 c2 7e a4 e2 99 0c 6f bb 54 30 e1 6b c1 de b2 74 f7 fb 56 82 1a ca 21 71 52 81 98 55 a7 ec d9 3b 45 9b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T01:16:03Z / 19/09/2025T19:16:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2025T01:16:03Z / 19/09/2025T19:16:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	484735			
	Datos estampillados	2AB10101039CD8DD1710E2F852581747891ED78A58215F89C287602E5D42C134829A7F			